



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

Comisión de Gobierno 04.06.20 –Expt 078/20/1

Visto:

El artículo 1 de la Constitución Nacional (CN) que establece el sistema de gobierno democrático y republicano por el que se instaura como regla la publicidad de los actos de gobierno; el artículo 14 de la CN que consagra el derecho de peticionar a las autoridades y de expresar ideas por la prensa, así como el respeto por la libre expresión (artículos 32 y 33); los artículos 41 y 42 de la CN que garantizan el derecho de acceso a la información pública; y el artículo 75 inciso 22 que le otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos que consagran el derecho de acceso a la información pública como derivación directa de la libertad de pensamiento y expresión; las ordenanzas municipales número 5595/07, 5931/08, 61307/09 y 8103/18; y la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública.

Considerando:

Que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho estratégico y fundamental ya que posibilita el ejercicio de otros derechos esenciales,

Que, el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado en la Constitución Nacional a partir de la incorporación, en el año 1994, de los pactos y tratados internacionales de derechos humanos (artículo 75 inciso 22).

Que, el régimen republicano que adopta nuestro sistema de gobierno sostiene como principio fundamental la publicidad de los actos de gobierno y que los funcionarios públicos están obligados a rendir cuentas de sus actos.

Que, el acceso a la información nutre y fortalece el proceso de toma de decisiones en un sistema democrático de gobierno.

Que, el derecho de acceso a la información pública permite el contralor de los actos de gobierno y es necesario para el cumplimiento de los derechos sociales, culturales y económicos.

Que, el derecho de acceso a la información es parte constitutiva del derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Que, la información es un bien público y debe ser resguardada, preservada y puesta a disposición de quien la quiera.



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

Que, sin libre acceso a la información pública no puede haber rendición de cuentas ni un efectivo control de la ciudadanía sobre sus gobernantes, en tanto la información permite a los ciudadanos conocer qué está haciendo el gobierno respecto a las cuestiones que los afectan e impactan en su vida.

Que, existen numerosas ordenanzas vigentes que intentan abordar la temática, pero ninguna de ellas instrumenta el acceso libre y sin restricciones de la información pública, refiriéndose sólo a la “solicitud” de la misma por parte del interesado, imponiendo “la carga” al ciudadano.

Que, no existen normativas vigentes que establezcan la disposición, formato, etc. que debe tener a información para ser considerada pública y accesible;

Que, la Municipalidad de Reconquista ha modernizado sus sistemas informáticos y desarrollando estructura en su departamento de sistemas para poder dar respuesta a los requerimientos técnicos de la presente ordenanza.

Que, actualmente los pedidos de informes al DEM se realizan en formato papel, y no se publica información alguna sobre las estadísticas de respuestas, ni contenido de las mismas.

Que, la participación ciudadana y la colaboración son fundamentales en el ejercicio de gobierno de las democracias modernas, y el acceso a la información pública se constituye como pilar básico para dicha participación, ejercitando el derecho de requerir, consultar y recibir información por parte de la ciudadanía.

Que, el acceso y difusión de información en manos del Estado permite a los ciudadanos involucrarse de manera significativa en las cuestiones de interés público, incidiendo en los procesos de formulación de políticas.

Que, la información ayuda a igualar los desequilibrios de poder y potenciar las oportunidades de sectores más desfavorecidos.

Que, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información permite a la ciudadanía, organizaciones civiles, medios de comunicación, partidos, instituciones, etc., controlar las acciones del gobierno, ayudando a luchar contra la corrupción.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”

ORDENANZA N°8499/20

Artículo 1º) – OBJETO. Por esta norma se regulan mecanismos de acceso a la información pública, fijando principios y reglas que garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana, y la transparencia de la gestión pública.

Artículo 2º) - FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 3º) - DEFINICIÓN. Se considera información pública todo tipo de datos contenidos en documentos de cualquier formato o soporte que los sujetos obligados por esta Ordenanza generen, obtengan, transformen, controlen o custodien, salvo las excepciones previstas en la presente y la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

Artículo 4º) - ALCANCE. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, recibir, copiar, reprocesar, analizar, redistribuir y reutilizar, de manera libre, toda información que se encuentre bajo custodia de los sujetos obligados en el artículo 10º, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la presente, y la legislación provincial y nacional vigente en la materia.

Artículo 5º) - DISPONIBILIDAD. La información pública debe estar disponible en formatos tecnológicos accesibles por parte de la ciudadanía, salvo que el daño causado al interés protegido de aquella sea mayor al interés público de obtener la información, lo que deberá quedar debidamente explicitado.

Artículo 6º) - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría General de la municipalidad. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los sujetos obligados los recursos correspondientes de manera tal que los mismos puedan publicar la información y/o satisfacer las demandas de los peticionantes. También instrumentará los circuitos administrativos necesarios para que la información se encuentre actualizada según lo establezca esta ordenanza o los decretos reglamentarios. Será la encargada de desarrollar los formatos correspondientes y adecuados para los datos, el cual debe asentarse sobre una base tecnológica que permita su comprensión y dimensionamiento. El formato debe poder ser exportable o de



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

fácil descarga por parte de los peticionantes. La plataforma o sistema que contenga los datos tiene que estar disponible las 24 horas los 365 días del año.

Artículo 7º) - ACCESO. El acceso a la información pública es gratuito, no pudiendo su requerimiento generar la obligación de tributar tasa, derecho o contribución alguna, en tanto no requiera reproducción. El acceso a la información se rige por el principio de informalidad. Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo el ejercicio del derecho a acceder a la información pública.

Artículo 8º) - CAUSA. El acceso a la información pública está garantizado a todas las personas en condiciones de igualdad, sin necesidad de que el solicitante invoque expresión de causa o motivo de la solicitud, acredite derecho subjetivo o interés legítimo, o cuente con patrocinio letrado.

Artículo 9º) - IN DUBIO PRO PETITOR. La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza, en caso de duda, debe ser efectuada siempre a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 10º) - SUJETOS OBLIGADOS. Son sujetos obligados a brindar información pública según los términos de esta Ordenanza:

- a) El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista, conformado por la administración central y los organismos y/o entes descentralizados que funcionan bajo su órbita;
- b) Las empresas y sociedades del Estado municipal, incluyendo las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y toda otra organización empresarial en la que el Estado local tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- c) Las empresas y sociedades en las que el Estado municipal tenga una participación minoritaria. En este caso, el sujeto queda obligado sólo en lo referido a la participación estatal.
- d) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos, o concesionarios o permisionarios de uso de dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;

Artículo 11º - OBLIGACION DE PUBLICACIÓN. TRANSPARENCIA ACTIVA. La autoridad de aplicación debe exponer y poner a disposición en la página web del Municipio los siguientes ítems:

- a) Base de datos que contenga la totalidad del personal en sus distintas modalidades, debiendo un buscador para poder consultar la mencionada base de datos, el resultado de la búsqueda debe emitir, Nombre Apellido, Asignación de Categoría, modalidad de prestación y dependencia. La actualización de esta base de datos será trimestral.
- b) Escala salarial actual con todos los componentes. La actualización deberá realizarse ante cada cambio de política salarial.
- c) Etiqueta que muestre el gasto total en el rubro personal, y cantidad de agentes por categoría en sus diferentes modalidades. La actualización de esta base de datos será trimestral.
- d) Composición de los recursos, con indicación de los 5 rubros principales y composición del gasto, con indicación de los 5 rubros principales, la actualización de estos datos deberá ser trimestral.
- e) Digesto que contenga ordenanzas y decretos del ejecutivo, la autoridad de aplicación debe desarrollar un buscador para poder consultar la mencionada base de datos, el resultado de la búsqueda debe emitir la descripción de la norma, el área funcional, y un archivo que la contenga, el cuál debe poder descargarse, la publicación de las normas debe realizarse al culminar el proceso de firmas interno.
- f) Los concursos de precios, licitaciones públicas y privadas, al momento de su autorización interna, y luego, al momento de finalizado el proceso, el listado debe contener la adjudicación correspondiente, detallando los datos del adjudicatario de la compra. La actualización debe darse con la conformación de cada acto administrativo.
- g) Listado de concesiones, especificando nombre o razón social del/la titular; objeto de la concesión, autorización o permiso; vigencia; y canon; la actualización de esta información deberá ser trimestral
- h) Pedido de Informes remitidos por el HCM al DEM en los términos del ART. 12.
- i) Ejecuciones presupuestarias trimestrales, acumulativas, del año calendario vigente.



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

Artículo 12º) – SOBRE LOS PEDIDOS DE INFORMES DEL HCM. La autoridad de aplicación deberá desarrollar una herramienta informática para transparentar, y volver más eficiente el pedido de informes por parte del HCM. El flujo administrativo de esta acción debe ser digitalizado a modo de que claramente pueda identificarse la emisión, el destinatario; el tema, el contenido, y la respuesta. Deberá ponerse a disposición de la ciudadanía la estadística de los informes, con acceso a su contenido y respuesta.

Artículo 13º) - SOLICITUD DE INFORMACION Cualquier persona interesada podrá solicitar información pública, para ello la autoridad de aplicación deberá desarrollar una herramienta tecnológica que canalice el pedido y otorgue al solicitante un comprobante de este. La solicitud de información podrá realizarse de manera escrita, a través de la página web del municipio, por correo electrónico, por correo postal, o por cualquier otro medio análogo. Deberán existir, sistematizadas, al menos dos maneras de solicitud: 1) a través de la página web del municipio, y 2) a través de la presentación física en la mesa de entradas del municipio, sin perjuicio de otros métodos y formas más ágiles y rápidas, sin restricciones para la solicitud de la información.

Artículo 14º) - RESPUESTA. La información solicitada será entregada por la Autoridad de Aplicación en el formato que establezca la reglamentación de la presente. La información podrá ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no teniendo los sujetos obligados el deber de procesarla o clasificarla.

Artículo 15º) - DENEGATORIA. El sujeto obligado no podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, salvo que esté taxativamente prevista la excepción en la normativa vigente o por una decisión o resolución judicial. En caso de que el sujeto obligado no posea la información solicitada, y no estuviera obligado a producirla, deberá responder a la solicitud aclarando que no existe tal información. La denegatoria a una solicitud de información deberá ser fundada.

Artículo 16º) - EXCEPCIONES. Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información únicamente cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: a) se trate de actos preparatorios o notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen o no parte de un expediente; b) constituya información que comprometa derechos o intereses legítimos de terceros; c) revista información generada cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o divulgare técnicas o procedimientos de investigación, o privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; d)



H. Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

constituya información protegida por secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales o abarcada por secreto de sumario; e) se trate de información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley N°25.326, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada y; f) involucre información cuya divulgación pudiera ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Artículo 17°) - INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA - DISOCIACIÓN. Cuando existiera un documento que contuviera parte de información de carácter reservado, deberá permitirse el acceso y reproducción parcial del documento en la parte que no revistiera tal carácter, utilizando el sistema de tachas. En cualquier caso, deberá indicarse qué parte del documento ha sido mantenida bajo reserva, así como la extensión y ubicación de la información omitida, salvo que ese dato atentare contra el interés protegido. En el caso de que la disociación no fuera posible, deberá indicarse específicamente la circunstancia.

Artículo 18°) SOBRE LA IMPLEMENTACION. Otórguese al DEM 90 días corridos para la adecuación de los sistemas a interfaces web a modo de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 19°). DEROGUESE las ordenanzas 5.595/07, 5.931/08, 6.130/09, 8103/18 y toda anterior que trate sobre el acceso a la información pública.

Artículo 20°).- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de Junio de 2020.